

**COMPLEMENTA REGLAMENTO DE LICENCIAS
MÉDICAS PARA LA MUNICIPALIDAD DE
RECOLETA APROBADO MEDIANTE DECRETO
EXENTO N° 1420 DE FECHA 28/05/2019.**

DECRETO EXENTO N° 2299 /2019

RECOLETA,

26 AGO. 2019

VISTOS:

1.- La necesidad de contar con un reglamento actualizado y uniforme para la tramitación de las licencias médicas que hagan uso los funcionarios de planta, contrata, código del trabajo y titulares o suplentes de la Municipalidad de Recoleta, y de la posterior recuperación de los subsidios por incapacidad laboral.

2.- El Decreto Supremo N° 3/1984 del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las COMPIN e Instituciones Previsionales.

3.- La Ley N° 19.117, que Establece Normas para la Recuperación por Municipalidades o Corporaciones Empleadoras de Sumas Correspondientes a Subsidios por Incapacidad Laboral de Funcionarios que Señala.

4.- Los dictámenes N°s 84.073/2016, 80.179/2010, 42.623/1998, 807/2018, todos de la Contraloría General de la República.

5.- El Decreto Exento N° 1420 de fecha 28/05/2019 que Aprueba el Reglamento de Licencias Médicas para la Municipalidad de Recoleta.

6.- El Informe Final N° 301 de fecha 09.07.2019 sobre Auditoría a los Ingresos por Recuperación y Reembolso de Licencias Médicas, por parte de la Contraloría General de la República, que ordena complementar el Reglamento de Licencias Médicas.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confieren los artículos 5 letra d), 12, 56 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", con esta fecha dicto el siguiente decreto:

DECRETO:

1.- COMPLEMENTÉSE, el artículo 28 del Decreto Exento N° 1420 de fecha 28/05/2019 que aprueba y fija el texto del Reglamento sobre "**Licencias Médicas para la Municipalidad de Recoleta**", en el siguiente sentido:



TÍTULO V: DE LA RECUPERACIÓN DE LOS SUBSIDIOS

Artículo 28°: En los casos de transferencia electrónica realizada por parte de los Servicios de Salud o instituciones previsionales de salud, el Sr. Tesorero Municipal deberá informar a la brevedad a la Unidad de Recursos Humanos para su análisis e imputación a las cuentas contables que correspondan.

Asimismo, aquellos montos percibidos por concepto de subsidios de incapacidad laboral que correspondan al personal de otra área, deberán ser puestos a disposición de la unidad respectiva, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde su ingreso en arcas municipales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y hecho ARCHIVESE.

FDO. DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE, HORACIO NOVOA MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO CONFORME A SU ORIGINAL.



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

1602273
LESM/AZD/PGC.
TRANSCRITO A:

- Control
- Sec. Municipal
- D.A.F.
- **Transparencia**
- Depto. Recursos Humanos(2)

1602273



**APRUEBA REGLAMENTO DE LICENCIAS
MÉDICAS PARA LA MUNICIPALIDAD DE
RECOLETA.**

DECRETO EXENTO N° N° 1420 /2019

RECOLETA, 28 MAYO 2019

VISTOS:

1.- La necesidad de contar con un reglamento actualizado y uniforme para la tramitación de las licencias médicas que hagan uso los funcionarios de planta, contrata, código del trabajo y titulares o suplentes de la Municipalidad de Recoleta, y de la posterior recuperación de los subsidios por incapacidad laboral.

2.- El Decreto Supremo N° 3/1984 del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las COMPIN e Instituciones Previsionales.

3.- La Ley N° 19.117, que Establece Normas para la Recuperación por Municipalidades o Corporaciones Empleadoras de Sumas Correspondientes a Subsidios por Incapacidad Laboral de Funcionarios que Señala.

4.- Los dictámenes N°s 84.073/2016, 80.179/2010, 42.623/1998, 807/2018, todos de la Contraloría General de la República.

5.- El Decreto Exento N° 3107 de fecha 13/12/2018 que Designa como Alcaldesa Subrogante a doña Gianinna Repetti Lara, Directivo, Grado 3° E.M.R.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confieren los artículos 5 letra d), 12, 56 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", con esta fecha dicto el siguiente decreto:

DECRETO:

1.- APRUÉBESE, y fíjese el siguiente texto del Reglamento sobre "**Licencias Médicas para la Municipalidad de Recoleta**":

TÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°: Las normas de este Reglamento serán aplicadas a la tramitación de todas las licencias médicas presentadas por los funcionarios de la Municipalidad de Recoleta, regidos por la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; Ley N° 19.070 Estatuto de los Profesionales de la Educación; Ley N° 21.109 Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública; Código del Trabajo; Ley N° 19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, que den origen a los beneficios sobre protección de riesgos de enfermedades e incapacidad temporal, y cuya autorización corresponde a los Servicios de Salud y a las Instituciones de Salud Previsional, según corresponda.

TÍTULO II: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 2°: Se entiende por **Licencia Médica** el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso de tiempo, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el Servicio de Salud o Isapre, en su caso. Durante su vigencia el funcionario continuará gozando del total de sus remuneraciones.



Artículo 3º: Las licencias médicas se materializarán en un formulario especial impreso en papel o a través de documentos electrónicos que registrará todas las certificaciones, resoluciones y autorizaciones que procedan. El formulario es uno sólo para todos los trabajadores, independiente del régimen previsional, laboral o estatutario al que se encuentren afectos. El formulario se compone de diversas secciones que se llenarán por el profesional, el trabajador, el municipio o la entidad de previsión en su caso, y el servicio de Salud o la Isapre, según corresponda.

Artículo 4º: La Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez o la Isapre, en su caso, podrán rechazar o aprobar las licencias médicas; reducir o ampliar el período de reposo solicitado o cambiarlo de total a parcial y viceversa.

Artículo 5º: Una vez que la licencia médica haya sido autorizada por la COMPIN o Isapre, según corresponda, dará derecho al pago de un subsidio por incapacidad laboral (S.I.L.), si se cumple con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 6º: Conforme al artículo 63 del Decreto Supremo N°3 de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento de autorización de licencias médicas, el rechazo del reposo hace procedente el descuento de las remuneraciones, obligando por tanto a la devolución de las sumas percibidas indebidamente, debiendo la municipalidad adoptar las medidas conducentes al cumplimiento de ello. (Dictamen N° 84.073/2016 de la Contraloría General de la República)

Artículo 7º: El Alcalde se encuentra facultado para descontar directamente de las remuneraciones de los funcionarios, incluidos aquellos regidos por el Código del Trabajo, los montos que percibieron indebidamente por licencias médicas rechazadas, no pudiendo exceder éste descuento del 50% de sus emolumento. (Dictamen N° 80.179/2010 de la Contraloría General de la República)

Artículo 8º: Los tipos de licencia médica son:

TIPO 1: LICENCIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE COMÚN

Esta ausencia del trabajador se origina por prescripción médica, que tiende a otorgar el reposo completo o parcial al trabajador que ha sufrido alguna enfermedad común o algún accidente originado por situaciones ajenas al trabajo. Este derecho no establece duración máxima de la licencia médica.

TIPO 2: PRORROGA MEDICINA PREVENTIVA.

Esta licencia es otorgada exclusivamente por la COMPIN respectiva.

TIPO 3: LICENCIA MATERNAL PRE Y POST NATAL

Las trabajadoras tendrán derecho a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él. Si la madre muere en el parto o durante el permiso posterior a éste, dicho permiso o el resto de él, que sea destinado al cuidado del hijo, corresponderá al padre o a quien le fuera otorgada la custodia del menor. Estos derechos no podrán renunciarse, y durante los períodos de descanso queda prohibido el trabajo de las mujeres embarazadas y puerperas. La licencia por descanso post natal, debe ser presentada en la Unidad de Recursos Humanos con el respectivo certificado de nacimiento del recién nacido.

TIPO 4: LICENCIA POR ENFERMEDAD GRAVE NIÑO MENOR DE 1 AÑO.

Cuando la salud de un niño menor de un año requiere de atención en el hogar con motivo de enfermedad grave, circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado médico otorgado o ratificado por los Servicios que tenga a su cargo la atención médica de los menores, la madre trabajadora tendrá derecho al permiso y subsidio que corresponda, por el período que el respectivo Servicio determine, en este caso, las cuatro primeras licencias serán por un periodo de 7 días y las subsiguientes por el periodo que indique el facultativo. En el caso de que ambos padres sean trabajadores, cualquiera de ellos y a elección de la madre, podrá gozar del permiso y subsidios referidos, con todo, gozará de ellos el padre cuando la madre hubiera fallecido o él tuviera la tuición por sentencia judicial.

TIPO 5 Y 6: LICENCIA POR ACCIDENTE DEL TRABAJO O DEL TRAYECTO; Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

A diferencia de las licencias originadas por enfermedades comunes o accidentes comunes, éstas licencias serán tramitadas y procesadas de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 16.744 Sobre accidentes y enfermedades profesionales, prestación que será entregada por la mutualidad de empleadores respectiva.



TIPO 7: PATOLOGÍA DEL EMBARAZO.

Esta licencia al igual que las licencias de tipo 1, 3 y 4 son extendidas por un profesional reconocido por el Servicio de Salud competente y está relacionada a las enfermedades que presente la mujer durante el embarazo.

TÍTULO III: DE LA TRAMITACIÓN

Artículo 9º: Los funcionarios municipales personalmente o por medio de un tercero, deberán presentar el formulario de licencias, con la certificación médica extendida, en la Unidad de Recursos Humanos **dentro de un plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de inicio del reposo.** En caso contrario, se entenderá fuera de plazo.

Artículo 10º: El funcionario que recepcione el formulario de licencia médica revisará en el acto lo siguiente:

- Estado del formulario.
- Que no tenga enmendaduras, borrones ni errores en la información contenida.
- Que el sello con la escritura "NO ABRIR, USO EXCLUSIVO CONTRALORÍA MÉDICA COMPIN E ISAPRES", se encuentre adecuadamente pegado y sin señales de violabilidad.
- Que los campos obligatorios (sección A1 a A5) estén llenos.
- Que contenga la firma del funcionario y del profesional que emitió la licencia médica.
- Que acompañe certificado de nacimiento de hijo(a) del funcionario, cuando se trate de licencias médicas postnatal maternal.
- Que las licencias por enfermedad grave niño menor de 1 años, se encuentren completos los campos donde se especifica la identificación del menor.

Artículo 11º: En el evento que el formulario presente algún tipo de inconveniente u omisión de algún campo obligatorio de los señalados en artículo anterior, el funcionario que la recepciona deberá comunicarlo, en el momento, a la persona que lo presenta, informándole acerca de los trámites que sean necesarios para la subsanación de ellos, advirtiéndole además, que se debe entregar corregido dentro del plazo de tres días hábiles desde que se inició el reposo, de lo contrario se estaría incurriendo en una de las causales para ser rechazada la licencia médica.

Artículo 12º: Si el formulario no presenta inconveniente alguno, el funcionario que lo recepciona, procederá a desprender el comprobante de recepción, el que claramente fechado y firmado se entregará a la persona que lo presenta. Este recibo servirá al funcionario para acreditar la entrega de la licencia dentro del plazo a que se refiere el artículo 9º, el cual podrá ser solicitado por la COMPIN, en caso de la necesidad de presentar la apelación respectiva.

Artículo 13º: Recepcionada la Licencia Médica en la Unidad de Recursos Humanos, el funcionario responsable de su tramitación procederá a completar el formulario con los datos correspondientes, tales como: afiliación previsional del trabajador, remuneraciones percibidas y cotizaciones efectuadas, indicación de las licencias anteriores de que haya hecho uso en los últimos seis meses y otros antecedentes que se soliciten, dejando copia de toda la documentación en el archivo de licencias médicas. Asimismo, hará ingreso de ésta en el Sistema de Personal, en el módulo de licencias médicas.

La Municipalidad de Recoleta, a través de la Unidad de Recursos Humanos procederá a enviar el formulario de licencia para su autorización a la Institución Previsional de Salud respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción.

Es de responsabilidad del funcionario encargado consignar con exactitud los antecedentes requeridos en el formulario de licencias y su entrega oportuna en el establecimiento competente del Servicio de Salud respectivo o en la Isapre que corresponda.

Si la Institución de salud solicitara algún documento extra al municipio e hiciera devolución de la licencia médica, el municipio contará con un plazo de dos días hábiles para su nueva presentación contados desde la fecha de recepción de esta última.

Artículo 14º: En el caso de las licencias médicas electrónicas se tramitarán de la siguiente forma:

- a. Las licencias médicas electrónicas serán extendidas digitalmente por el profesional y enviadas al municipio, que será notificado mediante correo electrónico.
- b. Será responsabilidad del funcionario verificar que la licencia electrónica sea enviada al municipio. En el caso que no haya llegado la licencia al municipio, el funcionario deberá solicitar la impresión del formulario de licencia médica para remitirla a la Unidad de Recursos Humanos y realizar el trámite respectivo de forma manual en los mismos plazos establecidos para las licencias médicas no electrónicas.
- c. El procedimiento del trámite será mediante la plataforma habilitada por la empresa con que haya contratado el servicio la Municipalidad.



Artículo 15°: Una vez procesada, despachada por el estafeta de la Unidad de Recursos Humanos y recepcionada la licencia médica por parte de la institución previsional de Salud, se devengará el valor del subsidio calculado por el sistema de Personal en el módulo de licencias médicas, anotándose el valor y giro respectivo en el formulario dispuesto para ello.

Artículo 16°: En consideración a los plazos de solicitud de cobro del artículo 25, la fecha de vencimiento del giro será el día décimo del mes subsiguiente al del inicio del reposo.

Artículo 17°: Cada licencia médica recepcionada por la Municipalidad de Recoleta, deberá ser ingresada por el funcionario responsable de su tramitación en la Unidad de Recursos Humanos, en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER).

TÍTULO IV: RESOLUCIÓN Y/O PRONUNCIAMIENTO

Artículo 18°: Es competencia privativa de la Unidad de Licencias Médicas de la Comisión Preventiva e Invalidez o de las Contralorías Médicas, en el caso de las Isapres ejercer el control técnico de las licencias médicas, por lo que podrán rechazar o aprobarlas; reducir o ampliar el período de reposo. En caso de rechazo de una licencia, o de reducción o ampliación del plazo de reposo, la resolución o pronunciamiento respectivo se estampará en el mismo formulario de licencia y se dejará constancia de los fundamentos tenidos en vista para adoptar la medida, sin perjuicio de la obligación de la Institución de Salud respectiva, del envío de dicha información al funcionario comunicándole su aprobación, disminución o rechazo.

Artículo 19°: Autorizada la licencia o transcurridos los plazos que permitan tenerla por autorizada, esta constituye un documento oficial que justifica la ausencia del funcionario a sus labores o la reducción de su jornada de trabajo, cuando corresponda, durante un determinado tiempo y puede o no dar derecho a percibir el subsidio o remuneración que proceda, según el caso.

Artículo 20°: Para el mejor acierto de las autorizaciones, rechazos, reducción o ampliación de los períodos de reposo solicitados y otras modificaciones a las licencias médicas, la COMPIN o la Isapre correspondiente, podrán disponer de acuerdo a sus medios, algunas de las siguientes medidas:

- a. Practicar o solicitar exámenes o interconsultas.
- b. Disponer que se visite al trabajador en su domicilio o lugar de reposo indicado en el formulario de Licencia Médica, por el funcionario que se designe.
- c. Solicitar al municipio el envío de informes o antecedentes complementarios de carácter administrativo, laboral o previsional del funcionario.
- d. Solicitar al profesional que haya expedido la licencia médica que informe sobre los antecedentes clínicos complementarios que obre en su conocimiento, relativos a la salud del funcionario.
- e. Disponer cualquier otra medida informativa que permita una mejor resolución de la licencia médica.

Artículo 21°: La Unidad de Licencias Médicas de las Instituciones de Salud, tendrá un plazo de 3 días hábiles, contado desde la fecha de recepción, para pronunciarse sobre las licencias, el que podrá ampliarse por otro período igual, en caso de que los antecedentes requieran estudio especial dejándose constancia de esta circunstancia. En su defecto, se entenderá por autorizada y el municipio procederá a los trámites para su reembolso y demás efectos legales. Cuando a juicio del facultativo que autoriza, sea necesario un nuevo examen del funcionario o solicite informes o examen complementario para pronunciarse sobre la licencia, el plazo se prorrogará por el lapso necesario para el cumplimiento de estas diligencias, decisión que deberá comunicarse al interesado y a la municipalidad; este plazo no podrá exceder de 30 días.

La COMPIN, en el caso de los funcionarios afiliados a Fonasa, tendrá un plazo de 7 días hábiles para pronunciarse sobre las licencias, el que se contará desde la fecha en que el respectivo formulario se haya recepcionado en la Secretaría de dicha Comisión. Este plazo podrá ampliarse por otros 7 días hábiles.

En caso que los antecedentes presentados requieran estudios especiales, se dejará constancia de este hecho, cuando a juicio de la Comisión, sea necesario un nuevo examen del funcionario o deba solicitar informes o exámenes complementarios para pronunciarse sobre la licencia, el plazo se prorrogará por el lapso necesario para el cumplimiento de estas diligencias, el que no podrá exceder de 60 días, decisión que deberá ser comunicada al funcionario y a la municipalidad.

Artículo 22°: Si la licencia médica es AUTORIZADA, la entidad que corresponda, COMPIN o Isapre, es la que paga el subsidio por incapacidad laboral, en este caso, el funcionario respecto de esa licencia médica mantendrá íntegra su remuneración.



Artículo 23º: Si la licencia médica es RECHAZADA O REDUCIDA por la COMPIN o Isapre respectiva, se procederá a efectuar el descuento de remuneraciones correspondiente a la cantidad de días hábiles rechazados o reducidos, en los términos que establece el presente reglamento.

Artículo 24º: Todo funcionario tiene derecho a apelar las resoluciones de Rechazo o Reducción, para ello si es afiliado de FONASA, debe hacer la apelación directamente en COMPIN, si dicho trámite no redundara en ACEPTACIÓN de parte de la Entidad, se puede apelar a la Superintendencia de Seguridad Social. Si es un trabajador afiliado a una ISAPRE, puede apelar a la COMPIN que le corresponde al Servicio de Salud, según el domicilio del funcionario. El plazo es de 15 días hábiles contados desde la recepción de la carta certificada en que la isapre notifica el rechazo. Si la COMPIN mantuviera el rechazo o reducción, también podrá recurrir a la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 15 días hábiles. Será responsabilidad del funcionario realizar el seguimiento de las apelaciones efectuadas y comunicar a la brevedad el resultado final a la Unidad de Recursos Humanos.

TÍTULO V: DE LA RECUPERACIÓN DE LOS SUBSIDIOS

Artículo 25º: Dentro de los primeros 10 días corridos del mes siguiente al inicio de cada reposo médico, y acumulando las del mes, la Unidad de Recursos Humanos remitirá carta de solicitud de pago de los subsidios a los cuales diere derecho las licencias médicas a COMPIN e Isapres.

Asimismo, se realizará la cobranza a aquellas Isapres que tengan disponible el servicio de cobro mediante sus páginas web y siempre que la municipalidad cuente con clave de acceso a sus páginas.

Artículo 26º: Mismo procedimiento se realizará de manera semestral, acumulando semestres anteriores y adjuntando el detalle de todas aquellas licencias médicas que no se encuentren pagadas a la fecha, o aquellas por las que se haya recibido parte del subsidio. En ambas cobranzas se hará mención que los pagos deben considerar intereses y reajustes.

Artículo 27º: El funcionario encargado de la recuperación de licencias médicas en la Unidad de Recursos Humanos, deberá contar con póliza de fidelidad funcionaria para manejo de valores y visitar las distintas instituciones previsionales de salud para retirar los documentos bancarios girados a favor de la municipalidad. Asimismo, será responsable de realizar en el más breve plazo el ingreso de éstos a las arcas municipales.

Artículo 28º: En los casos de transferencia electrónica realizada por parte de los Servicios de Salud o instituciones previsionales de salud, el Sr. Tesorero Municipal deberá informar a la brevedad a la Unidad de Recursos Humanos para su análisis e imputación a las cuentas contables que correspondan.

Artículo 29º: Todo subsidio por incapacidad laboral que perciba el municipio deberá ser imputado al giro realizado en la etapa de tramitación de cada licencia médica, realizando el abono en caso de ser un monto menor, y un giro complementario en aquellos casos en que se reciba un monto mayor al devengado.

Artículo 30º: En relación con las licencias médicas que sean rechazadas o reducidas por la COMPIN o Isapre, y cuya resolución sea notificada al municipio, se enviará al funcionario carta de notificación al domicilio registrado en el Sistema de Personal para que realice el trámite de apelación si así lo estima conveniente. En dicha comunicación, se informarán los pasos a seguir y los plazos con que cuenta el funcionario para notificar a la Unidad de Recursos Humanos acerca de las gestiones realizadas.

El plazo para expedir dicha comunicación, será de 5 días, contados desde su recepción en la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 31º: Respecto de las licencias médicas apeladas y re-dictaminadas por la COMPIN, que no acojan la apelación presentada por el funcionario, y aquellas notificadas que no se haya tenido noticia de gestión alguna en la Unidad de Recursos Humanos vencido el plazo indicado en la carta del artículo 30, se procederá a iniciar el proceso de descuento de las remuneraciones correspondientes al tiempo no autorizado, medido en días hábiles y/o según la distribución de su jornada de trabajo (Dictamen 42.623N98 de la Contraloría General de la República).

Artículo 32º: Para efectos del descuento de remuneraciones mal percibidas por rechazo o reducción de licencia médica, el valor del día de remuneración, corresponderá al del mes en que se hizo uso del reposo médico.

Artículo 33º: Previo al descuento, se enviará al funcionario carta certificada al domicilio registrado en la Unidad de Recursos Humanos, informándole de la cantidad de días que serán descontados, y de su derecho a recurrir a la Contraloría General de la República para solicitar facilidades de pago o la condonación de la deuda. Fijando un plazo de 10 días para que informe si hará uso del derecho.



Artículo 34°: En el caso que el funcionario afectado renunciare al derecho de solicitar facilidades de pago o condonación de la deuda, o bien no informare dentro de plazo a la Unidad de Recursos Humanos del ejercicio del derecho, se procederá a descontar las remuneraciones mal percibidas con un tope mensual del 50% de las remuneraciones a percibir en el mes en que se produzca el descuento, aplicándose dicho tope en los meses sucesivos, hasta alcanzar el total de lo adeudado. Al contrario, si el funcionario ejerciere su derecho ante el Órgano Contralor, se estará a lo resuelto por dicha institución.

Artículo 35°: Mensualmente, la Unidad de Remuneraciones informará a la Unidad de Recursos Humanos de los descuentos realizados por concepto de licencias médicas rechazadas o reducidas, y pondrá los montos a disposición de la Unidad de Recursos Humanos para ser ingresados en las arcas municipales.

Artículo 36°: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos previos, y siempre que el funcionario considere que el pronunciamiento de la COMPIN vulnera sus derechos o los plazos establecidos en la ley para pronunciarse sobre el reposo, podrá elevar su reclamo ante la Superintendencia de Seguridad Social, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a la resolución que ratifica el rechazo o reducción del reposo concedido. El ejercicio de éste derecho suspenderá el proceso de descuento de remuneraciones consagrado en el artículo 31, hasta el pronunciamiento de la SUSESO.

Para quienes ejerzan el derecho del inciso anterior, la Unidad de Recursos Humanos mensualmente enviará carta al funcionario solicitando un comprobante del estado del trámite.

Artículo 37°: Respecto de las licencias médicas apeladas y re-dictaminadas por la Superintendencia de Seguridad Social, aprobando la apelación presentada por el funcionario, corresponderá efectuar lo siguiente:

La Unidad de Recursos Humanos, una vez notificado del dictamen que acoge la apelación, procederá a decretar la devolución de las remuneraciones descontadas en su oportunidad por el rechazo o reducción del reposo.

Con la copia del decreto, la Unidad de Contabilidad realizará de la manera más expedita posible la devolución de las sumas al funcionario interesado, sin exceder el plazo de 30 días corridos.

Artículo 38°: Aquellas licencias médicas apeladas y re-dictaminadas por la Superintendencia de Seguridad Social, rechazando la apelación, se tendrán por confirmadas del rechazo dictaminado en primera instancia por la COMPIN, manteniéndose el descuento efectuado en su oportunidad.

Artículo 39°: En el caso de licencias médicas rechazadas o reducidas, y de las cuales los funcionarios afectados no realizaron ningún trámite de apelación, dentro de los plazos establecidos por la ley y en el presente reglamento, se mantendrá el descuento efectuado en su oportunidad.

Artículo 40°: Aquellos funcionarios que hagan uso de licencia médica y que no cumplan con el período mínimo de afiliación y cotización previsto en el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 44 de 1978, tendrán derecho a percibir íntegramente sus remuneraciones durante el tiempo que dure el reposo médico (Dictamen 807N18 de la Contraloría General de la República).

TÍTULO VI: DE LA RESPONSABILIDAD Y FISCALIZACIÓN DEL USO DE LICENCIAS MÉDICAS

Artículo 41°: Los Servicios de Salud y las Isapres deberán fiscalizar el ejercicio legítimo del derecho a Licencia Médica.

Artículo 42°: Toda vez que se constate una infracción a normas legales y reglamentarias que rijan el uso, otorgamiento o autorización de Licencias Médicas, o cualquiera otra infracción a las normas legales, el servicio de Salud, o la Isapre deberán dar cuenta a la Municipalidad, para que esta haga efectiva la responsabilidad administrativa o adopte las medidas laborales que fuesen procedentes, según corresponda.

Artículo 43°: La Municipalidad, a través de sus Unidades de Recursos Humanos, podrá adoptar las medidas destinadas a controlar el debido cumplimiento de la Licencia de que hagan uso sus funcionarios. Del mismo modo deberá respetar rigurosamente el reposo médico, prohibiéndoles que realicen cualquier labor durante su vigencia.

Artículo 44°: La Municipalidad, a través de sus Unidades de Recursos Humanos, podrá disponer visitas domiciliarias al funcionario enfermo. Sin perjuicio de lo expuesto, todos los que participan en el proceso deberán poner en conocimiento al Servicio de Salud o ISAPRE respectiva de cualquier irregularidad que verifiquen o les sea denunciada, sin perjuicio de las medidas administrativas o laborales que estimen procedente el Sr. Alcalde, previo informe.



TÍTULO VII: DE LAS SANCIONES

Artículo 45°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 53 del Decreto Supremo N°3 de 1984, la enmendadura de la Licencia Médica, de cualquier naturaleza que ella sea, será motivo de su rechazo, aun cuando se presente con la enmienda salvada por quién cometió el error.

Artículo 46°: Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del Decreto Supremo N°3 de 1984, el Servicio de Salud o ISAPRE podrán autorizar las Licencias Médicas presentadas fuera de plazo por la Municipalidad y aquellas en las que ésta haya registrado antecedentes erróneos o falsos, adulterando su contenido, siempre que el funcionario acredite no tener participación en estos hechos. En estas circunstancias será responsabilidad de la Municipalidad pagar al funcionario lo que legalmente le corresponde con motivo de la Licencia Médica autorizada.

Lo anterior, derivará en la obligación de la Unidad de Recursos Humanos de solicitar al Sr. Alcalde una investigación sumaria para determinar responsabilidades administrativas.

Artículo 47°: De acuerdo a lo establecido en los artículos n°s 42°, 43° y 44° del presente reglamento, las responsabilidades administrativas, se harán efectivas a través del respectivo sumario administrativo, que será solicitado por la Unidad de Recursos Humanos.

TÍTULO FINAL

Artículo 48°: El presente reglamento entrará en vigencia a contar de la fecha de la dictación del decreto que lo aprueba.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y

hecho ARCHÍVESE.



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

LESMAZD/PGC



GIANINNA REPETTI LARA
ALCALDESA(S)



1560028

**APRUEBA REGLAMENTO DE LICENCIAS
MÉDICAS PARA LA MUNICIPALIDAD DE
RECOLETA.**

DECRETO EXENTO N° 1420 /2019

RECOLETA, 28 MAYO 2019

VISTOS:

1.- La necesidad de contar con un reglamento actualizado y uniforme para la tramitación de las licencias médicas que hagan uso los funcionarios de planta, contrata, código del trabajo y titulares o suplentes de la Municipalidad de Recoleta, y de la posterior recuperación de los subsidios por incapacidad laboral.

2.- El Decreto Supremo N° 3/1984 del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las COMPIN e Instituciones Previsionales.

3.- La Ley N° 19.117, que Establece Normas para la Recuperación por Municipalidades o Corporaciones Empleadoras de Sumas Correspondientes a Subsidios por Incapacidad Laboral de Funcionarios que Señala.

4.- Los dictámenes N°s 84.073/2016, 80.179/2010, 42.623/1998, 807/2018, todos de la Contraloría General de la República.

5.- El Decreto Exento N° 3107 de fecha 13/12/2018 que Designa como Alcaldesa Subrogante a doña Gianinna Repetti Lara, Directivo, Grado 3° E.M.R.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confieren los artículos 5 letra d), 12, 56 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", con esta fecha dicto el siguiente decreto:

DECRETO:

1.- **APRUÉBESE**, y fíjese el siguiente texto del Reglamento sobre "**Licencias Médicas para la Municipalidad de Recoleta**":

TÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°: Las normas de este Reglamento serán aplicadas a la tramitación de todas las licencias médicas presentadas por los funcionarios de la Municipalidad de Recoleta, regidos por la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; Ley N° 19.070 Estatuto de los Profesionales de la Educación; Ley N° 21.109 Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública; Código del Trabajo; Ley N° 19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, que den origen a los beneficios sobre protección de riesgos de enfermedades e incapacidad temporal, y cuya autorización corresponde a los Servicios de Salud y a las Instituciones de Salud Previsional, según corresponda.

TÍTULO II: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 2°: Se entiende por **Licencia Médica** el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso de tiempo, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el Servicio de Salud o Isapre, en su caso. Durante su vigencia el funcionario continuará gozando del total de sus remuneraciones.



Artículo 3º: Las licencias médicas se materializarán en un formulario especial impreso en papel o a través de documentos electrónicos que registrará todas las certificaciones, resoluciones y autorizaciones que procedan. El formulario es uno sólo para todos los trabajadores, independiente del régimen previsional, laboral o estatutario al que se encuentren afectos. El formulario se compone de diversas secciones que se llenarán por el profesional, el trabajador, el municipio o la entidad de previsión en su caso, y el servicio de Salud o la Isapre, según corresponda.

Artículo 4º: La Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez o la Isapre, en su caso, podrán rechazar o aprobar las licencias médicas; reducir o ampliar el período de reposo solicitado o cambiarlo de total a parcial y viceversa.

Artículo 5º: Una vez que la licencia médica haya sido autorizada por la COMPIN o Isapre, según corresponda, dará derecho al pago de un subsidio por incapacidad laboral (S.I.L.), si se cumple con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 6º: Conforme al artículo 63 del Decreto Supremo N°3 de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento de autorización de licencias médicas, el rechazo del reposo hace procedente el descuento de las remuneraciones, obligando por tanto a la devolución de las sumas percibidas indebidamente, debiendo la municipalidad adoptar las medidas conducentes al cumplimiento de ello. (Dictamen N° 84.073/2016 de la Contraloría General de la República)

Artículo 7º: El Alcalde se encuentra facultado para descontar directamente de las remuneraciones de los funcionarios, incluidos aquellos regidos por el Código del Trabajo, los montos que percibieron indebidamente por licencias médicas rechazadas, no pudiendo exceder éste descuento del 50% de sus emolumento. (Dictamen N° 80.179/2010 de la Contraloría General de la República)

Artículo 8º: Los tipos de licencia médica son:

TIPO 1: LICENCIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE COMÚN

Esta ausencia del trabajador se origina por prescripción médica, que tiende a otorgar el reposo completo o parcial al trabajador que ha sufrido alguna enfermedad común o algún accidente originado por situaciones ajenas al trabajo. Este derecho no establece duración máxima de la licencia médica.

TIPO 2: PRORROGA MEDICINA PREVENTIVA.

Esta licencia es otorgada exclusivamente por la COMPIN respectiva.

TIPO 3: LICENCIA MATERNAL PRE Y POST NATAL

Las trabajadoras tendrán derecho a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él. Si la madre muere en el parto o durante el permiso posterior a éste, dicho permiso o el resto de él, que sea destinado al cuidado del hijo, corresponderá al padre o a quien le fuera otorgada la custodia del menor. Estos derechos no podrán renunciarse, y durante los períodos de descanso queda prohibido el trabajo de las mujeres embarazadas y puerperas. La licencia por descanso post natal, debe ser presentada en la Unidad de Recursos Humanos con el respectivo certificado de nacimiento del recién nacido.

TIPO 4: LICENCIA POR ENFERMEDAD GRAVE NIÑO MENOR DE 1 AÑO.

Cuando la salud de un niño menor de un año requiere de atención en el hogar con motivo de enfermedad grave, circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado médico otorgado o ratificado por los Servicios que tenga a su cargo la atención médica de los menores, la madre trabajadora tendrá derecho al permiso y subsidio que corresponda, por el período que el respectivo Servicio determine, en este caso, las cuatro primeras licencias serán por un periodo de 7 días y las subsiguientes por el periodo que indique el facultativo. En el caso de que ambos padres sean trabajadores, cualquiera de ellos y a elección de la madre, podrá gozar del permiso y subsidios referidos, con todo, gozará de ellos el padre cuando la madre hubiera fallecido o él tuviera la tuición por sentencia judicial.

TIPO 5 Y 6: LICENCIA POR ACCIDENTE DEL TRABAJO O DEL TRAYECTO; Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

A diferencia de las licencias originadas por enfermedades comunes o accidentes comunes, éstas licencias serán tramitadas y procesadas de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 16.744 Sobre accidentes y enfermedades profesionales, prestación que será entregada por la mutualidad de empleadores respectiva.



TIPO 7: PATOLOGÍA DEL EMBARAZO.

Esta licencia al igual que las licencias de tipo 1, 3 y 4 son extendidas por un profesional reconocido por el Servicio de Salud competente y está relacionada a las enfermedades que presente la mujer durante el embarazo.

TÍTULO III: DE LA TRAMITACIÓN

Artículo 9º: Los funcionarios municipales personalmente o por medio de un tercero, deberán presentar el formulario de licencias, con la certificación médica extendida, en la Unidad de Recursos Humanos **dentro de un plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de inicio del reposo.** En caso contrario, se entenderá fuera de plazo.

Artículo 10º: El funcionario que recepcione el formulario de licencia médica revisará en el acto lo siguiente:

- Estado del formulario.
- Que no tenga enmendaduras, borrones ni errores en la información contenida.
- Que el sello con la escritura "NO ABRIR, USO EXCLUSIVO CONTRALORÍA MÉDICA COMPIN E ISAPRES", se encuentre adecuadamente pegado y sin señales de violabilidad.
- Que los campos obligatorios (sección A1 a A5) estén llenos.
- Que contenga la firma del funcionario y del profesional que emitió la licencia médica.
- Que acompañe certificado de nacimiento de hijo(a) del funcionario, cuando se trate de licencias médicas postnatal maternal.
- Que las licencias por enfermedad grave niño menor de 1 años, se encuentren completos los campos donde se especifica la identificación del menor.

Artículo 11º: En el evento que el formulario presente algún tipo de inconveniente u omisión de algún campo obligatorio de los señalados en artículo anterior, el funcionario que la recepciona deberá comunicarlo, en el momento, a la persona que lo presenta, informándole acerca de los trámites que sean necesarios para la subsanación de ellos, advirtiéndole además, que se debe entregar corregido dentro del plazo de tres días hábiles desde que se inició el reposo, de lo contrario se estaría incurriendo en una de las causales para ser rechazada la licencia médica.

Artículo 12º: Si el formulario no presenta inconveniente alguno, el funcionario que lo recepciona, procederá a desprender el comprobante de recepción, el que claramente fechado y firmado se entregará a la persona que lo presenta. Este recibo servirá al funcionario para acreditar la entrega de la licencia dentro del plazo a que se refiere el artículo 9º, el cual podrá ser solicitado por la COMPIN, en caso de la necesidad de presentar la apelación respectiva.

Artículo 13º: Recepcionada la Licencia Médica en la Unidad de Recursos Humanos, el funcionario responsable de su tramitación procederá a completar el formulario con los datos correspondientes, tales como: afiliación previsional del trabajador, remuneraciones percibidas y cotizaciones efectuadas, indicación de las licencias anteriores de que haya hecho uso en los últimos seis meses y otros antecedentes que se soliciten, dejando copia de toda la documentación en el archivo de licencias médicas. Asimismo, hará ingreso de ésta en el Sistema de Personal, en el módulo de licencias médicas.

La Municipalidad de Recoleta, a través de la Unidad de Recursos Humanos procederá a enviar el formulario de licencia para su autorización a la Institución Previsional de Salud respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción.

Es de responsabilidad del funcionario encargado consignar con exactitud los antecedentes requeridos en el formulario de licencias y su entrega oportuna en el establecimiento competente del Servicio de Salud respectivo o en la Isapre que corresponda.

Si la Institución de salud solicitara algún documento extra al municipio e hiciera devolución de la licencia médica, el municipio contará con un plazo de dos días hábiles para su nueva presentación contados desde la fecha de recepción de esta última.

Artículo 14º: En el caso de las licencias médicas electrónicas se tramitarán de la siguiente forma:

- a. Las licencias médicas electrónicas serán extendidas digitalmente por el profesional y enviadas al municipio, que será notificado mediante correo electrónico.
- b. Será responsabilidad del funcionario verificar que la licencia electrónica sea enviada al municipio. En el caso que no haya llegado la licencia al municipio, el funcionario deberá solicitar la impresión del formulario de licencia médica para remitirla a la Unidad de Recursos Humanos y realizar el trámite respectivo de forma manual en los mismos plazos establecidos para las licencias médicas no electrónicas.
- c. El procedimiento del trámite será mediante la plataforma habilitada por la empresa con que haya contratado el servicio la Municipalidad.



Artículo 15°: Una vez procesada, despachada por el estafeta de la Unidad de Recursos Humanos y recepcionada la licencia médica por parte de la institución previsional de Salud, se devengará el valor del subsidio calculado por el sistema de Personal en el módulo de licencias médicas, anotándose el valor y giro respectivo en el formulario dispuesto para ello.

Artículo 16°: En consideración a los plazos de solicitud de cobro del artículo 25, la fecha de vencimiento del giro será el día décimo del mes subsiguiente al del inicio del reposo.

Artículo 17°: Cada licencia médica recepcionada por la Municipalidad de Recoleta, deberá ser ingresada por el funcionario responsable de su tramitación en la Unidad de Recursos Humanos, en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER).

TÍTULO IV: RESOLUCIÓN Y/O PRONUNCIAMIENTO

Artículo 18°: Es competencia privativa de la Unidad de Licencias Médicas de la Comisión Preventiva e Invalidez o de las Contralorías Médicas, en el caso de las Isapres ejercer el control técnico de las licencias médicas, por lo que podrán rechazar o aprobarlas; reducir o ampliar el período de reposo. En caso de rechazo de una licencia, o de reducción o ampliación del plazo de reposo, la resolución o pronunciamiento respectivo se estampará en el mismo formulario de licencia y se dejará constancia de los fundamentos tenidos en vista para adoptar la medida, sin perjuicio de la obligación de la Institución de Salud respectiva, del envío de dicha información al funcionario comunicándole su aprobación, disminución o rechazo.

Artículo 19°: Autorizada la licencia o transcurridos los plazos que permitan tenerla por autorizada, esta constituye un documento oficial que justifica la ausencia del funcionario a sus labores o la reducción de su jornada de trabajo, cuando corresponda, durante un determinado tiempo y puede o no dar derecho a percibir el subsidio o remuneración que proceda, según el caso.

Artículo 20°: Para el mejor acierto de las autorizaciones, rechazos, reducción o ampliación de los períodos de reposo solicitados y otras modificaciones a las licencias médicas, la COMPIN o la Isapre correspondiente, podrán disponer de acuerdo a sus medios, algunas de las siguientes medidas:

- a. Practicar o solicitar exámenes o interconsultas.
- b. Disponer que se visite al trabajador en su domicilio o lugar de reposo indicado en el formulario de Licencia Médica, por el funcionario que se designe.
- c. Solicitar al municipio el envío de informes o antecedentes complementarios de carácter administrativo, laboral o previsional del funcionario.
- d. Solicitar al profesional que haya expedido la licencia médica que informe sobre los antecedentes clínicos complementarios que obre en su conocimiento, relativos a la salud del funcionario.
- e. Disponer cualquier otra medida informativa que permita una mejor resolución de la licencia médica.

Artículo 21°: La Unidad de Licencias Médicas de las Instituciones de Salud, tendrá un plazo de 3 días hábiles, contado desde la fecha de recepción, para pronunciarse sobre las licencias, el que podrá ampliarse por otro período igual, en caso de que los antecedentes requieran estudio especial dejándose constancia de esta circunstancia. En su defecto, se entenderá por autorizada y el municipio procederá a los trámites para su reembolso y demás efectos legales. Cuando a juicio del facultativo que autoriza, sea necesario un nuevo examen del funcionario o solicite informes o examen complementario para pronunciarse sobre la licencia, el plazo se prorrogará por el lapso necesario para el cumplimiento de estas diligencias, decisión que deberá comunicarse al interesado y a la municipalidad; este plazo no podrá exceder de 30 días.

La COMPIN, en el caso de los funcionarios afiliados a Fonasa, tendrá un plazo de 7 días hábiles para pronunciarse sobre las licencias, el que se contará desde la fecha en que el respectivo formulario se haya recepcionado en la Secretaría de dicha Comisión. Este plazo podrá ampliarse por otros 7 días hábiles.

En caso que los antecedentes presentados requieran estudios especiales, se dejará constancia de este hecho, cuando a juicio de la Comisión, sea necesario un nuevo examen del funcionario o deba solicitar informes o exámenes complementarios para pronunciarse sobre la licencia, el plazo se prorrogará por el lapso necesario para el cumplimiento de estas diligencias, el que no podrá exceder de 60 días, decisión que deberá ser comunicada al funcionario y a la municipalidad.

Artículo 22°: Si la licencia médica es AUTORIZADA, la entidad que corresponda, COMPIN o Isapre, es la que paga el subsidio por incapacidad laboral, en este caso, el funcionario respecto de esa licencia médica mantendrá íntegra su remuneración.



Artículo 23°: Si la licencia médica es RECHAZADA O REDUCIDA por la COMPIN o Isapre respectiva, se procederá a efectuar el descuento de remuneraciones correspondiente a la cantidad de días hábiles rechazados o reducidos, en los términos que establece el presente reglamento.

Artículo 24°: Todo funcionario tiene derecho a apelar las resoluciones de Rechazo o Reducción, para ello si es afiliado de FONASA, debe hacer la apelación directamente en COMPIN, si dicho trámite no redundara en ACEPTACIÓN de parte de la Entidad, se puede apelar a la Superintendencia de Seguridad Social. Si es un trabajador afiliado a una ISAPRE, puede apelar a la COMPIN que le corresponde al Servicio de Salud, según el domicilio del funcionario. El plazo es de 15 días hábiles contados desde la recepción de la carta certificada en que la isapre notifica el rechazo. Si la COMPIN mantuviera el rechazo o reducción, también podrá recurrir a la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 15 días hábiles. Será responsabilidad del funcionario realizar el seguimiento de las apelaciones efectuadas y comunicar a la brevedad el resultado final a la Unidad de Recursos Humanos.

TÍTULO V: DE LA RECUPERACIÓN DE LOS SUBSIDIOS

Artículo 25°: Dentro de los primeros 10 días corridos del mes siguiente al inicio de cada reposo médico, y acumulando las del mes, la Unidad de Recursos Humanos remitirá carta de solicitud de pago de los subsidios a los cuales dieron derecho las licencias médicas a COMPIN e Isapres.

Asimismo, se realizará la cobranza a aquellas Isapres que tengan disponible el servicio de cobro mediante sus páginas web y siempre que la municipalidad cuente con clave de acceso a sus páginas.

Artículo 26°: Mismo procedimiento se realizará de manera semestral, acumulando semestres anteriores y adjuntando el detalle de todas aquellas licencias médicas que no se encuentren pagadas a la fecha, o aquellas por las que se haya recibido parte del subsidio. En ambas cobranzas se hará mención que los pagos deben considerar intereses y reajustes.

Artículo 27°: El funcionario encargado de la recuperación de licencias médicas en la Unidad de Recursos Humanos, deberá contar con póliza de fidelidad funcionaria para manejo de valores y visitar las distintas instituciones previsionales de salud para retirar los documentos bancarios girados a favor de la municipalidad. Asimismo, será responsable de realizar en el más breve plazo el ingreso de éstos a las arcas municipales.

Artículo 28°: En los casos de transferencia electrónica realizada por parte de los Servicios de Salud o instituciones previsionales de salud, el Sr. Tesorero Municipal deberá informar a la brevedad a la Unidad de Recursos Humanos para su análisis e imputación a las cuentas contables que correspondan.

Artículo 29°: Todo subsidio por incapacidad laboral que perciba el municipio deberá ser imputado al giro realizado en la etapa de tramitación de cada licencia médica, realizando el abono en caso de ser un monto menor, y un giro complementario en aquellos casos en que se reciba un monto mayor al devengado.

Artículo 30°: En relación con las licencias médicas que sean rechazadas o reducidas por la COMPIN o Isapre, y cuya resolución sea notificada al municipio, se enviará al funcionario carta de notificación al domicilio registrado en el Sistema de Personal para que realice el trámite de apelación si así lo estima conveniente. En dicha comunicación, se informarán los pasos a seguir y los plazos con que cuenta el funcionario para notificar a la Unidad de Recursos Humanos acerca de las gestiones realizadas.

El plazo para expedir dicha comunicación, será de 5 días, contados desde su recepción en la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 31°: Respecto de las licencias médicas apeladas y re-dictaminadas por la COMPIN, que no acojan la apelación presentada por el funcionario, y aquellas notificadas que no se haya tenido noticia de gestión alguna en la Unidad de Recursos Humanos vencido el plazo indicado en la carta del artículo 30, se procederá a iniciar el proceso de descuento de las remuneraciones correspondientes al tiempo no autorizado, medido en días hábiles y/o según la distribución de su jornada de trabajo (Dictamen 42.623N98 de la Contraloría General de la República).

Artículo 32°: Para efectos del descuento de remuneraciones mal percibidas por rechazo o reducción de licencia médica, el valor del día de remuneración, corresponderá al del mes en que se hizo uso del reposo médico.

Artículo 33°: Previo al descuento, se enviará al funcionario carta certificada al domicilio registrado en la Unidad de Recursos Humanos, informándole de la cantidad de días que serán descontados, y de su derecho a recurrir a la Contraloría General de la República para solicitar facilidades de pago o la condonación de la deuda. Fijando un plazo de 10 días para que informe si hará uso del derecho.



Artículo 34°: En el caso que el funcionario afectado renunciare al derecho de solicitar facilidades de pago o condonación de la deuda, o bien no informare dentro de plazo a la Unidad de Recursos Humanos del ejercicio del derecho, se procederá a descontar las remuneraciones mal percibidas con un tope mensual del 50% de las remuneraciones a percibir en el mes en que se produzca el descuento, aplicándose dicho tope en los meses sucesivos, hasta alcanzar el total de lo adeudado. Al contrario, si el funcionario ejerciere su derecho ante el Órgano Contralor, se estará a lo resuelto por dicha institución.

Artículo 35°: Mensualmente, la Unidad de Remuneraciones informará a la Unidad de Recursos Humanos de los descuentos realizados por concepto de licencias médicas rechazadas o reducidas, y pondrá los montos a disposición de la Unidad de Recursos Humanos para ser ingresados en las arcas municipales.

Artículo 36°: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos previos, y siempre que el funcionario considere que el pronunciamiento de la COMPIN vulnera sus derechos o los plazos establecidos en la ley para pronunciarse sobre el reposo, podrá elevar su reclamo ante la Superintendencia de Seguridad Social, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a la resolución que ratifica el rechazo o reducción del reposo concedido. El ejercicio de éste derecho suspenderá el proceso de descuento de remuneraciones consagrado en el artículo 31, hasta el pronunciamiento de la SUSESO.

Para quienes ejerzan el derecho del inciso anterior, la Unidad de Recursos Humanos mensualmente enviará carta al funcionario solicitando un comprobante del estado del trámite.

Artículo 37°: Respecto de las licencias médicas apeladas y re-dictaminadas por la Superintendencia de Seguridad Social, aprobando la apelación presentada por el funcionario, corresponderá efectuar lo siguiente:

La Unidad de Recursos Humanos, una vez notificado del dictamen que acoge la apelación, procederá a decretar la devolución de las remuneraciones descontadas en su oportunidad por el rechazo o reducción del reposo.

Con la copia del decreto, la Unidad de Contabilidad realizará de la manera más expedita posible la devolución de las sumas al funcionario interesado, sin exceder el plazo de 30 días corridos.

Artículo 38°: Aquellas licencias médicas apeladas y re-dictaminadas por la Superintendencia de Seguridad Social, rechazando la apelación, se tendrán por confirmadas del rechazo dictaminado en primera instancia por la COMPIN, manteniéndose el descuento efectuado en su oportunidad.

Artículo 39°: En el caso de licencias médicas rechazadas o reducidas, y de las cuales los funcionarios afectados no realizaron ningún trámite de apelación, dentro de los plazos establecidos por la ley y en el presente reglamento, se mantendrá el descuento efectuado en su oportunidad.

Artículo 40°: Aquellos funcionarios que hagan uso de licencia médica y que no cumplan con el período mínimo de afiliación y cotización previsto en el artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 44 de 1978, tendrán derecho a percibir íntegramente sus remuneraciones durante el tiempo que dure el reposo médico (Dictamen 807N18 de la Contraloría General de la República).

TÍTULO VI: DE LA RESPONSABILIDAD Y FISCALIZACIÓN DEL USO DE LICENCIAS MÉDICAS

Artículo 41°: Los Servicios de Salud y las Isapres deberán fiscalizar el ejercicio legítimo del derecho a Licencia Médica.

Artículo 42°: Toda vez que se constate una infracción a normas legales y reglamentarias que rijan el uso, otorgamiento o autorización de Licencias Médicas, o cualquiera otra infracción a las normas legales, el servicio de Salud, o la Isapre deberán dar cuenta a la Municipalidad, para que esta haga efectiva la responsabilidad administrativa o adopte las medidas laborales que fuesen procedentes, según corresponda.

Artículo 43°: La Municipalidad, a través de sus Unidades de Recursos Humanos, podrá adoptar las medidas destinadas a controlar el debido cumplimiento de la Licencia de que hagan uso sus funcionarios. Del mismo modo deberá respetar rigurosamente el reposo médico, prohibiéndoles que realicen cualquier labor durante su vigencia.

Artículo 44°: La Municipalidad, a través de sus Unidades de Recursos Humanos, podrá disponer visitas domiciliarias al funcionario enfermo. Sin perjuicio de lo expuesto, todos los que participan en el proceso deberán poner en conocimiento al Servicio de Salud o ISAPRE respectiva de cualquier irregularidad que verifiquen o les sea denunciada, sin perjuicio de las medidas administrativas o laborales que estimen procedente el Sr. Alcalde, previo informe.



TÍTULO VII: DE LAS SANCIONES

Artículo 45°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 53 del Decreto Supremo N°3 de 1984, la enmendadura de la Licencia Médica, de cualquier naturaleza que ella sea, será motivo de su rechazo, aun cuando se presente con la enmienda salvada por quién cometió el error.

Artículo 46°: Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del Decreto Supremo N°3 de 1984, el Servicio de Salud o ISAPRE podrán autorizar las Licencias Médicas presentadas fuera de plazo por la Municipalidad y aquellas en las que ésta haya registrado antecedentes erróneos o falsos, adulterando su contenido, siempre que el funcionario acredite no tener participación en estos hechos. En estas circunstancias será responsabilidad de la Municipalidad pagar al funcionario lo que legalmente le corresponde con motivo de la Licencia Médica autorizada.

Lo anterior, derivará en la obligación de la Unidad de Recursos Humanos de solicitar al Sr. Alcalde una investigación sumaria para determinar responsabilidades administrativas.

Artículo 47°: De acuerdo a lo establecido en los artículos n°s 42°, 43° y 44° del presente reglamento, las responsabilidades administrativas, se harán efectivas a través del respectivo sumario administrativo, que será solicitado por la Unidad de Recursos Humanos.

TÍTULO FINAL

Artículo 48°: El presente reglamento entrará en vigencia a contar de la fecha de la dictación del decreto que lo aprueba.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y hecho ARCHIVESE.

FDO. GIANINNA REPETTI LARA, ALCALDESA(S), HORACIO NOVOA MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO CONFORME A SU ORIGINAL.



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

b67
LESM/AZO/PGC.
TRANSCRITO A:

- Control
- Sec. Municipal
- Transparencia
- Depto. Recursos Humanos(2)

1560028

